

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10040** *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Sunderjhor Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de útiles intercambiables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sunderjhor Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de útiles intercambiables, autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir de 29 de julio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sunderjhor Española, S. A.», con domicilio en Móstoles (Madrid), polígono industrial número 1 y NIF A-28274688.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Tercero.—Por la presente Orden ministerial se deroga la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1983, a favor de la firma «Sunderjhor Española, S. A.», por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y piezas y la exportación de útiles intercambiables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10041** *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Europea de Calefacción, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero laminada en frío y la exportación de radiadores de acero para calefacción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europea de Calefacción, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero laminada en frío y la exportación de radiadores de acero para calefacción, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Europea de Calefacción, S. A.», con domicilio en Burgos, carretera de Logroño, sin número y número de identificación fiscal A-28150993, en el sentido de quedar las mercancías de importación como sigue:

1. Chapa de hierro o acero laminada en frío de 500 a 1.500 milímetros de ancho para radiadores de más de 500 milímetros de altura:

1.1 De un espesor de 2 milímetros o más pero inferior a 3 milímetros, P. E. 73.13.43.

1.2 De un espesor de más de 1 milímetro pero inferior a 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

1.3 De un espesor de 0,50 milímetros a 1,00 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.47.

1.4 De un espesor de menos de 0,50 milímetros, posición estadística 73.13.49.

2. Fleje de hierro o acero laminado en frío para radiadores de menos de 500 milímetros de altura, anchura de 72 a 480 milímetros y espesor de 0,4 a 3 milímetros, P. E. 73.12.29.

En ambas mercancías las calidades serán St-12, AP-02 o AP-03, de la siguiente composición centesimal: C 0,12 por 100 máximo; Mn 0,50 por 100 máximo; S 0,04 por 100 máximo; P 0,04 por 100 máximo.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10042** *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nortek, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de hierro o acero y la exportación de dispositivos de engrase para maquinaria pesada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nortek, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de hierro o acero y la exportación de dispositivos de engrase para maquinaria pesada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nortek, S. A.», con domicilio en Utebo (Zaragoza), polígono industrial y NIF A-33010471.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de hierro o acero no especial, acabadas en frío, calidad F-113 Pb, sección rectangular, de 3,5 metros aproximadamente de longitud, de 80 por 55 milímetros, de la posición estadística 73.10.30.7.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Dispositivos de engrase con destino a maquinaria pesada, de la P. E. 84.65.58.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.